

# **ESTATUTOS**

**DEL**

**"CLUB CAMPESTRE DE  
DURANGO", A.C.**

**DURANGO, DGO.; A 10 DE FEBRERO DE 1999.**

Éstos estatutos son derivados del Contrato Social de la Asociación Civil denominada "Club Campestre de Durango", contenido en Testimonio de la Escritura Pública Número Dieciocho mil cincuenta y nueve de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, registrada bajo inscripción número 1968, Tomo Cuarenta y cinco de Sociedades y Poderes del Registro Público.

Además éstos Estatutos derivaron de las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios celebradas en esta ciudad de Durango, Dgo., con fechas **27 de octubre de 1998 y 12 de enero de 1999**, ambas protocolizadas por el Notario Público Número Diecisiete en ejercicio de esta ciudad Señor Licenciado Javier Manzanera Álvarez, Escritura Pública Número Dos mil ochocientos noventa y siete, volumen ochenta de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo inscripción número 14211, fojas 244, Libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 43, Sección Cuarta, de fecha 9 del mes de febrero de 1999.

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** El "Club Campestre de Durango", A.C., es una Asociación que se regirá por las cláusulas de la presente escritura, por sus Estatutos y por los Reglamentos de orden interno que se dicten conforme a las cláusulas de este pacto de Asociación, y podrá designarse en lo sucesivo como "EL CLUB".

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** La denominación de la Asociación será "CLUB CAMPESTRE DE DURANGO", irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o su abreviatura "A.C.".

**CLÁUSULA TERCERA.-** La duración la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El domicilio de la Asociación será en Durango, Dgo., en el Km. 8 de la carretera a la Ferrería, y por lo tanto todos sus asociados se comprometen expresamente al fuero de los Tribunales de esta Ciudad, para los efectos del ejercicio de sus derechos y obligaciones para con la Asociación.

**CLÁUSULA QUINTA.-** La Asociación tiene como fines:

A).- La creación, fomento y desarrollo de toda clase de actividades sociales, culturales y deportivas.

B).- Organizar, patrocinar, participar y contribuir en todo tipo de eventos deportivos y culturales, para lo cual se podrán adquirir, arrendar poseer y administrar por cualquier título, los muebles o inmuebles necesarios para cumplir con dichos fines.

C).- La construcción y mantenimiento de los establecimientos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades deportivas de sus asociados, área social, infantil,

baños, restaurante, bar y en general todas las instalaciones que se requieran para fomentar y promover el deporte y lograr el esparcimiento y convivencia de sus asociados.

D).-El fomento y estímulo de las relaciones sociales y las actividades deportivas mediante la celebración de torneos, competencias, festividades, intercambios deportivos y culturales, con otros Clubes similares mediante convenios para que los socios de uno u otro Club pueda hacer uso indistintamente de las instalaciones.

E).-En general la celebración de los actos, contratos y operaciones que se requieran para la realización de estos fines.

**CLÁUSULA SEXTA.-** La Asociación será mexicana y por lo tanto todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto uno de otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la Asociación. Todos los ingresos que perciba la Asociación por cualquiera de los medios a que se refiere el capítulo sobre el Patrimonio, se destinarán íntegramente a la realización de los fines de la Asociación al mejoramiento de los servicios que preste a sus asociados, así como de sus campos deportivos, edificios, instalaciones, equipos, etc.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PATRIMONIO**

**CLÁUSULA OCTAVA.-** El patrimonio de la Asociación se forma con los inmuebles, muebles y demás bienes por ella adquiridos y por los que adquiera en el futuro; por las rentas que se recauden y las que se obtengan por aportaciones de los asociados activos que actualmente la forman, y las que en el futuro sean aceptadas como tales; por las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que se establezcan de acuerdo con estos estatutos; por los donativos que se reciban de los asociados, de los usuarios o de terceras personas; por las cantidades que se recaben por concepto de cuotas que se deban de pagar para tener acceso y derecho de usar y disfrutar de los servicios, instalaciones y campos deportivos del club.

El patrimonio de la Asociación está representado por 1000 certificados de aportación sin valor nominal.

Los certificados de aportación se dividen en dos Series, la Serie "A" que se compone de 1000 TÍTULOS integrados por todos los que en la actualidad tienen un valor de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y la Serie "B" que se compone de TÍTULOS, NO ACTIVADOS; éstos certificados de aportación social no activados podrán ser adquiridos por los Asociados Activos; mientras no se activen no cubrirán cuota mensual ninguna y una vez activados adquirirán el valor que en ese momento tengan los títulos serie "A", así como los derechos y obligaciones de los certificados de aportación

serie "A". Únicamente los Asociados Activos podrán adquirir certificados de aportación de la Serie "B" hasta por el número de hijos que se tengan registrados como contingentes, éstos deberán ser destinados precisamente para descendientes en línea recta dentro del primer grado, previa aprobación del Consejo de Directores.

Cuando por alguna causa éste título no pudiera ser utilizado por algún descendiente, el socio podrá traspasarlo a otro Asociado Activo, previa aprobación del Consejo de Directores y el pago del traspaso correspondiente. De no ser aprobado, el Consejo de Directores llevará una lista de los Asociados Activos que aspiren a obtener certificados de aportación de la Serie "B" y de acuerdo al orden de solicitud se los venderán, el Consejo se reserva el derecho de seleccionar, dentro de sus aspirantes para obtener títulos de la Serie "B", a la persona que deba adquirirlo, y éste se enajenará conforme al precio de mercado y su importe se entregará al titular del mismo. Las características para estos certificados no podrán ser variadas por el Consejo de Directores, a menos que el acuerdo se tome en Asamblea General Extraordinaria y en los términos de los presentes estatutos.

Los socios podrán dejar de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias voluntariamente, por un periodo máximo de dos años, en forma consecutiva o alterna, bastando para ello que lo comuniquen así, por escrito, al Consejo de Directores; pero ello implicará que tanto el socio en cuestión como sus contingentes dejen de hacer uso de las instalaciones del Club.

Para poder nuevamente concurrir al club, hacer uso de las instalaciones y ejercer plenamente sus derechos como Asociado Activo, deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

a).-Si las cuotas mensuales de mantenimiento que ha dejado de cubrir corresponden a un período de un año o menos, deberá liquidar el importe total de las mismas, tomando como base el valor de las cuotas vigentes al momento de su reingreso, más el importe de las cuotas extraordinarias que se hayan decretado en su ausencia.

b).-Si las cuotas mensuales insolutas fueran más de doce, liquidará lo que se establece en el inciso a) y, además el 25% (veinticinco por ciento) del importe de las mensualidades excedentes tomando como base el valor de las cuotas que estén en vigor al momento de su reingreso. Además deberá cubrir las cuotas extraordinarias que se hayan decretado durante su ausencia.

c).-Las cuotas deberán ser liquidadas en forma total al momento de su reintegración al Club y bajo ningún concepto se podrá reducir el importe total del adeudo que el socio tiene con la Asociación.

d).-En caso de no reintegrarse a la Asociación como Asociado Activo al término del plazo, quedarán excluidos de la Asociación y los certificados pasarán en beneficio de ésta.

## **DE LOS ASOCIADOS**

**CLÁUSULA NOVENA.-** El "Club Campestre de Durango", Asociación Civil está formado por asociados que se clasifican en la siguiente forma:

## **I.-ASOCIADOS ACTIVOS:**

Para ser Asociado Activo se requiere inscribirse, pagar un certificado de aportación y pagar la cuota de admisión correspondiente, una vez que el Consejo de Directores haya aprobado su ingreso. El costo del certificado será el que esté vigente, al momento de aprobarse el ingreso al club, así como el monto de la cuota de admisión.

Si excepcionalmente el Consejo de Directores acordara otorgar plazo para cubrir el Certificado de Aportación y/o la Cuota de Admisión, la falta de un pago puntual por parte del interesado traerá como consecuencia su cancelación y dará derecho al club a dejar en su propio beneficio la cantidad o cantidades que el socio haya liquidado con anterioridad.

La entrega del certificado de aportación al socio, se hará al quedar totalmente liquidados ambos conceptos.

Para conservar el carácter de asociado activo se requiere estar al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento y las extraordinarias que se determinen.

Las personas morales que sean titulares de certificados de aportación tendrán el mismo tratamiento y obligaciones que las personas físicas, pero no podrán ser tenedores de certificados de aportación serie "B", por lo tanto cualquiera que sea el número de certificados de aportación que tengan en su poder éstos siempre deberán estar activos, es decir, al corriente en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. Los certificados de aportación que no cubran sus cuotas en un plazo máximo de seis meses serán cancelados sin más trámite.

Aún cuando una persona moral sea tenedora de uno o más certificados de aportación, al concurrir a las asambleas únicamente representará un voto.

Los usuarios de los certificados de aportación de personas morales no serán considerados como asociados activos, y únicamente tendrán derecho de uso y goce de las instalaciones del club, de acuerdo a los reglamentos.

Para el caso de que una persona moral desee transferir un certificado de aportación, el adquirente deberá sujetarse a los trámites que para admisión de nuevos socios establecen los artículos sobre ingreso y aceptación de nuevos socios.

## **II- ASOCIADOS CONTINGENTES:**

Son el cónyuge, las madres de ambos, los hijos, varones hasta los 21 años y mujeres hasta los 30 años, solteros que vivan en el mismo domicilio y bajo la dirección y dependencia económica del asociado activo. Las personas legalmente adoptadas por el asociado activo o su cónyuge, quienes deberán llenar los mismos requisitos de los hijos.

Las aportaciones de los asociados activos cubrirán la de sus familiares o contingentes quienes no tendrán derecho a voz ni a voto en las asambleas, pero si a utilizar y disfrutar de los servicios y las instalaciones del club.

En caso de que el Asociado Activo traspase la titularidad de su certificado de aportación a su cónyuge, éste no pagará cuota de admisión.

Aquellos contingentes que tengan una discapacidad física o mental que les impida su independencia tal, que los imposibilite a realizar una actividad productiva, permanecerán

como contingentes con derecho durante toda su vida.

Se pierde el carácter de Asociado:

**A).**-Para los cónyuges:

Cuando se disuelva el vínculo matrimonial, entonces él o la cónyuge asociado activo en su caso deberán comunicar ésta situación, por escrito a la Gerencia del Club, en un lapso no mayor de 30 días posteriores a la disolución, para que se tomen las medidas pertinentes.

**B).**-Para los hijos:

a).-Cuando los hijos ya no dependen económicamente del asociado activo.

b).-Cuando contraigan matrimonio.

c).-Cuando los hijos cumplan 21 años de edad, a menos que comprueben su calidad de estudiantes y su dependencia económica, aún cuando no residan en el domicilio familiar.

Aún cuando los contingentes hayan cumplido 25 años, pero antes de los 30 años, tendrán derecho a seguir disfrutando de los servicios e instalaciones del club, sin que adquieran un certificado de aportación únicamente pagando los solteros, el 60% de las cuotas mensuales en vigor. Los asociados contingentes tendrán la oportunidad de asumir el carácter de activos, sin pagar la cuota de admisión, antes de cumplir los 30 años de edad.

Los casados tendrán un plazo de tres años a partir de la fecha de su matrimonio, para adquirir un certificado de aportación y convertirse en asociado activo, sin pagar la cuota de admisión; y podrán en ese lapso hacer uso de las instalaciones del club en calidad de contingentes, pagando el 100% de la cuota mensual de mantenimiento.

Para el caso de que el asociado contingente casado cumpliera la edad de 30 años mientras disfruta el periodo de gracia, deberá en ese momento darse de alta como asociado activo, aún cuando no hayan transcurrido los tres años, en caso de no hacerlo perderá el derecho al acceso y uso de las instalaciones del club.

### **III.- SON ASOCIADOS HONORARIOS:**

El Club podrá tener Asociados Honorarios. El Consejo de Directores a solicitud del interesado, tiene la facultad de designar con tal carácter y extenderle la constancia respectiva al Asociado Activo que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, haya mantenido en forma ininterrumpida su calidad de Asociado Activo por un período no menor de veinticinco años inmediatos anteriores a su solicitud y que no hayan sido sancionados por alguna de las faltas que señalan los estatutos.

#### **PARA OBTENER ESTE BENEFICIO:**

a).- Deberán transmitir su certificado de aportación a un descendiente directo de

nuevo ingreso (no haber sido Asociado del club los últimos 5 años previos) y que éste permanezca como Asociado Activo. En este caso el asociado honorario no pagará cuotas de mantenimiento ni extraordinarias.

El nuevo asociado estará exento de la cuota de admisión, pero deberá cubrir los requisitos que para admisión de nuevos Asociados establecen los artículos sobre ingreso y aceptación de nuevos Asociados.

b).-En caso de que el asociado no cuente con un descendiente directo a quien traspasarle su certificado de aportación, entonces deberá endosar su certificado en favor del Club Campestre, debiendo pagar la cuota que será del 50% de la cuota ordinaria vigente y quedando exento de las cuotas extraordinarias.

c).- Para el caso de que el descendiente que adquirió el certificado de aportación del asociado honorario, por cualquier circunstancia deje de pertenecer al Club Campestre, entonces el asociado honorario deberá empezar a pagar una cuota ordinaria del 50% de la que paguen los asociados activos y además endosar su certificado al Club, quedando exento de cuotas extraordinarias.

El Asociado Honorario y su esposa podrán disfrutar de los servicios e instalaciones del club y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos, excepto del derecho a voto en las Asambleas.

#### **IV.-SON ASOCIADOS FORÁNEOS:**

Son asociados foráneos aquellos que residan en un radio mayor de 200 kilómetros, fuera de la ciudad de Durango, Dgo., El Consejo de Directores dictaminará, previa investigación del caso, su calidad de Asociado foráneo para que el Consejo de Directores extienda la credencial respectiva. En caso de que llegare a domiciliarse dentro de los límites del Municipio, cesará por ese sólo hecho su calidad de asociado foráneo. Estos asociados gozarán de los derechos y se sujetarán a las obligaciones consignadas en estos estatutos. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas. Los asociados foráneos pagarán en el mes de enero una cuota anual cuyo monto total nunca será menor al 50% de la cuota mensual de mantenimiento vigente multiplicado por 12 meses y no estarán exentos del pago, de las aportaciones extraordinarias que determine la Asamblea General de Asociados.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** La asociación llevará un libro de registro de los asociados en el que se hará constar:

I.-El nombre y domicilio de cada uno de ellos y el número de su certificado de aportación

II.-La fecha de admisión, separación o retiro en su caso.

Por separado se llevará un Registro, por Asociado Activo de sus contingentes, cuya admisión haya sido aceptada por el Consejo de Directores.

Los asociados activos por el solo hecho de haber solicitado su ingreso, al ser

admitidos con este carácter, quedarán sometidos expresamente a las disposiciones de la Escritura Constitutiva, o estos Estatutos y a los Reglamentos de la Asociación, los cuales se aplicarán, en lo conducente, a ellos, a sus contingentes e invitados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** Los Asociados Activos podrán proponer a personas físicas como candidatos a ingresar al Club como Asociados Activos. Para ello, deberán presentar los datos pertinentes del candidato mediante solicitud por escrito dirigida al Consejo de Directores. Toda solicitud de ingreso deberá ser propuesta por lo menos por tres Asociados Activos mediante carta personal de cada uno de los proponentes, describiendo la relación tenida con el candidato y enfatizando las cualidades que hacen del mismo un miembro idóneo. Dichas cartas se acompañarán invariablemente con la solicitud, a fin de que ésta pueda ser considerada. El hecho de presentar una solicitud de ingreso a la Asociación, no confiere ningún derecho al solicitante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** Las solicitudes para ingresar como Asociado Activo u Honorario, se presentarán al Consejo de Directores, quien las turnará para su estudio a una Comisión de Admisión, integrada por el número de Asociados Activos que el propio Consejo de Directores determine y designe. La Comisión de Admisión deberá emitir su dictamen, dentro de un plazo de (90) noventa días, señalando si el solicitante reúne los requisitos que establecen estos Estatutos para ser Asociado Activo y recomendado, en su caso, su ingreso. La Comisión de Admisión deberá dictaminar todas y cada una de las solicitudes que se le presenten.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** Oída la opinión de la Comisión de Admisión, el Consejo de Directores resolverá si procede o no seguir los trámites de la solicitud presentada, una vez aceptado el candidato, podrán seguir adelante con los demás requisitos de admisión que establecen los Estatutos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** Los Asociados Activos que voluntariamente se separen de la Asociación o los que sean excluidos de ella, perderán todo derecho al haber social o patrimonio y al certificado de aportación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Si el Asociado Activo que falleciere no tuviere cónyuge o si teniéndolo éste no desee conservar el Certificado de Aportación, los familiares a que se refiere la fracción II, de la cláusula novena, seguirán teniendo los mismos derechos que en esta disposición se les confiere, siempre y cuando el Certificado de Aportación del Asociado Activo que haya fallecido pase a ser propiedad de uno de sus descendientes directos consanguíneos o por afinidad en primer grado y que este adquirente permanezca como Asociado Activo Titular del mismo, para lo cual el Consejo de Directores tendrá la más amplia facultad de verificación a través del Libro de Registro correspondiente .

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-** Los herederos que no deseen conservar el Certificado de Aportación, tendrán derecho de proponer al Consejo de Directores a alguna persona que pueda ocupar el lugar del Asociado Activo fallecido, bajo los siguientes términos:

a) La propuesta deberá sujetarse a lo que establecen los requisitos sobre ingreso y aceptación de nuevos Asociados.

b) Si la solicitud no se aprueba, después de haber sido tramitada en la forma que



establecen los presentes Estatutos, el o los interesados tendrán derecho de proponer un nuevo o nuevos candidatos, hasta que **alguno** de ellos sea aceptado, dentro de un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha de fallecimiento del Asociado Activo.

En el caso de que decidieren dejar de asistir al Club, quedarán exentos de pagar las cuotas ordinarias durante los primeros seis meses a partir de la fecha del fallecimiento referido y deberán continuar pagando sus cuotas al 50% (cincuenta por ciento) durante los seis meses siguientes, mientras no sea aceptado el nuevo Asociado Activo y adquiera el Certificado.

El certificado que se encuentre al corriente de todos sus pagos, podrá ser traspasado a quien haya sido aceptado como asociado activo, de lo contrario, el Club no reconocerá dicho traspaso. Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior el Certificado no se ha traspasado, el Club tendrá facultades para ponerlo en venta, y con su producto pagará los adeudos que por cuotas o cualquier otro concepto hubiere a cargo de su titular o familiares, con el club, y el remanente lo entregará a quien acredite legalmente sus derechos como heredero o asociado Activo fallecido.

Lo anterior dándose cumplimiento a los presentes estatutos, esto es, por medio de la Tesorería del Club.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los Asociados Activos podrán separarse voluntariamente de la Asociación. Basta para ello que lo comuniquen por escrito al Consejo de Directores con 60 (sesenta) días de anticipación. Los Asociados Activos que deseen separarse voluntariamente de la Asociación, también tendrán el derecho de proponer a la Directiva a alguna persona que ocupe su lugar como Asociado Activo, bajo los siguientes términos:

a) La proposición deberá sujetarse a lo que establecen las cláusulas sobre ingreso y aceptación de nuevos Asociados Activos.

b) Si la solicitud no se aprueba, después de haber sido tramitada en la forma que establecen los presentes Estatutos, el o los interesados tendrán derecho de proponer nuevo o nuevos candidatos, hasta que alguno de ellos sea aceptado, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que se comunique oficialmente al Club la decisión de separarse.

c) El Certificado que se encuentre al corriente de todos sus pagos, podrá ser traspasado a quien haya sido aceptado como Asociado Activo. De lo contrario, el Club no reconocerá dicho traspaso. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que se hubiere traspasado el Certificado, el Club tendrá facultades para ponerlo en venta.

## **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Los Asociados Activos del Club deberán cubrir por anticipado las cuotas ordinarias y con toda puntualidad las extraordinarias que al efecto determine para ellos y sus contingentes el Consejo de Directores, así como sus demás adeudos con el Club, tanto directos como los que contraigan sus contingentes por cualquier concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** El "Club Campestre de Durango", A. C., es una corporación de derecho privado, con personalidad distinta a la de sus Asociados Activos, por lo tanto, éstos no serán responsables en lo individual, de los compromisos contraídos por el Club, como persona moral. Los Asociados Activos, en cambio, si son responsables de las obligaciones que ellos hayan contraído para con el propio Club, por cualquier concepto y éste podrá exigir su cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** Los Asociados Activos y sus contingentes admitidos por el Club tendrán derecho a usar los edificios, instalaciones, servicios y campos del Club; así como asistir a sus fiestas. Deberán para ello sujetarse a los requisitos fijados por estos Estatutos y por los Reglamentos internos aprobados por el Consejo de Directores, así como a las condiciones que para cada caso fije el mismo Consejo.

Las instalaciones del Club podrán ser facilitadas en renta a los Asociados Activos para celebrar reuniones o festejos particulares, de ellos o de sus parientes en primer grado, ascendientes o descendientes, únicamente, cumpliendo en debida forma con los requisitos siguientes:

a) El festejo o reunión no deberá tener fines de lucro.

b) La renta que acuerde el Consejo de Directores deberá pagarse por adelantado.

c) El Asociado que haya solicitado las instalaciones, deberá controlar la entrada de los asistentes al festejo o reunión, mediante tarjetas personales entregadas previamente a sus invitados.

d) El hecho de rentar una o más instalaciones no autoriza el uso de las demás.

d) Los Asociados Arrendatarios se responsabilizarán del buen comportamiento de los asistentes y, de lo que al respecto se establezca en estos Estatutos y el Reglamento Interno del Club.

El Asociado que habiendo conseguido en renta las instalaciones del Club e hiciere uso de ellas sin haberse ajustado estrictamente a lo anterior, se considerará que cometió una falta grave y se hará acreedor a las sanciones que establecen estos Estatutos, o el Reglamento del Club.

Los bienes muebles de la Asociación son para usarse exclusivamente dentro de las instalaciones del Club y para los fines de los servicios que éste presta a sus Asociados, por lo que no podrán ser facilitados ni rentados a persona alguna, incluyendo Asociados, para utilizarse fuera del Club.

Las Instalaciones del Club también podrán ser arrendadas, en casos especiales y a juicio del Consejo de Directores, a Instituciones de beneficencia, privadas u oficiales, para que celebren eventos o reuniones que estén relacionados directamente con sus objetivos, cobrándose una renta que en ningún caso será menor del doble del normal. El Consejo de Directores verá que se cumplan, además, con los requisitos establecidos en los incisos b, c, d y e, de esta misma cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los Asociados Activos o sus contingentes tendrán

derecho a introducir visitantes al Club, bajo las siguientes condiciones:

Todo visitante local recomendado o acompañado por algún Asociado Activo del Club quedará, por el sólo hecho de su presencia en las instalaciones del Club, sometido a sus reglamentos, previa autorización de la gerencia o dependencia administrativas correspondientes.

Sólo podrán acudir en calidad de invitados una vez al mes como máximo, independientemente de que varios Asociados sean los anfitriones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los Asociados Activos serán responsables, moral y económicamente, de la conducta de sus acompañantes o invitados y contingentes que entren al Club con base en su Certificado de Aportación. Además, responderán por los adeudos que dichas personas contraigan con el Club, por el uso de cualquiera de los servicios que éste preste. Asimismo, por los daños que ocasionaren a los bienes del Club.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** Los Asociados Activos tendrán derecho a solicitar los salones y terrenos del Club para celebración de fiestas personales o de contingentes. En todo caso, su solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Directores, quien podrá conceder el permiso y en caso de que lo considere necesario, mediante el cobro de una cuota que el mismo Consejo acuerde. La solicitud respectiva deberá presentarse por escrito al Consejo de Directores, explicando la naturaleza y motivo de la fiesta. El Consejo de Directores podrá negar el uso de los salones y terrenos del Club por causas justificadas, a juicio del propio Consejo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** El Consejo de Directores podrá autorizar la expedición de tarjetas de visitante especial a personas distinguidas, cuando así convenga a los intereses del Club. El tiempo máximo de validez de estas tarjetas será de un año. El mismo Consejo, mediante el Reglamento de cuotas, fijará las correspondientes por la expedición de la tarjeta o disfrute del Club.

## **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS ACTIVOS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Los Asociados Activos se reunirán en Asamblea General Ordinaria, por lo menos una vez al año, en el domicilio de la Asociación, en la fecha que fije el Consejo de Directores, dentro de los tres primeros meses siguientes al término de cada ejercicio social que comprenderá del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año. También podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier tiempo, a las que serán citados por el Consejo de Directores, mismas que se llevarán a efecto también, en el domicilio de la Asociación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse mediante un aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Durango, debiendo mediar por lo menos ocho días entre la fecha de la publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, ya sea que se trate de primera o segunda convocatoria. La Convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de

Directores o por quienes hagan sus veces. Toda resolución tomada con infracción de lo que establece este Artículo será nula, salvo que en el momento de la votación hayan estado representados la totalidad de los Certificados de Aportación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los Asociados Activos del Club deberán asistir a las Asambleas Generales personalmente y tendrán derecho a un voto independientemente de los certificados de aportación que posean. Las personas morales por medio de sus representantes legales, podrán concurrir a las asambleas generales y tendrán derecho a un voto sin importar que sean tenedores de varios certificados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados el 51% (Cincuenta y uno por ciento) de los Certificados de Aportación activos y al corriente de sus obligaciones, más si se trata de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Certificados de Aportación que aparezcan representados. Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, se requerirá que estén representados cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de Aportación activos y al corriente de sus obligaciones. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para Asamblea Extraordinaria, ésta quedará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados de Aportación que estén representados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-** En la Asamblea Ordinaria se requerirá el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo, de la totalidad de los Certificados de Aportación presentes, y para la Asamblea Extraordinaria del 75% en los mismos términos.

Las votaciones serán nominales, pudiendo ser secretas al solicitarlo cuando menos la mitad de los Asociados Activos presentes en la Asamblea correspondiente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** Será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para tomar resoluciones sobre los siguientes asuntos:

- a).- Modificar la Escritura Constitutiva o los Estatutos.
- b).- Acordar la venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de a Asociación.
- c).- Con el propósito de conservar íntegro el patrimonio del Club, se conviene en que tratándose de la venta total de los bienes raíces del mismo, sólo se podrá realizar si se aprueba en este tipo de Asambleas y mediante una votación equivalente a un 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los certificados de aportación pagados y representados y hasta en tercera convocatoria, que no podrá celebrarse antes de treinta días naturales de haber sido convocada en primera. Esta venta tendrá como condición que el producto de la misma se reinvierta en bienes raíces en otra ubicación, los cuales deberán servir para los fines propios del Club y a los que se cambiará el domicilio del mismo.
- d).- Obtener prestamos para la Asociación en cantidades que, por cualquier concepto,

hagan que el pasivo de ella exceda del equivalente a un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de los Certificados de aportación pagados.

e).- Acordar la disolución, liquidación, su fusión o escisión con otra u otras Asociaciones, o su transformación y, en estos casos, decidir la forma en que deberán aplicarse los bienes y derechos que forman el activo del Club, la manera de cubrir el pasivo y de reintegrar a los socios la parte correspondiente a sus participaciones originales, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas de éstos Estatutos que tratan de la disolución.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** De cada Asamblea se levantará una lista de asistencia firmada por los Asociados que concurran y una acta que contenga los acuerdos tomados. Estas actas serán firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea y se asentarán en un libro especial que se denominará "Libro de Actas de Asambleas Generales."

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Asamblea Ordinaria tendrá facultades para decidir todos aquellos asuntos que no requieran conforme a los presentes Estatutos, acuerdos de Asambleas Extraordinarias. La que se celebre anualmente conocerá del informe anual que el Consejo de Directores deberá presentar sobre las actividades realizadas durante el período inmediato anterior. También conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el balance Anual y el Estado de Ingresos y Egresos por el mismo período; los que previamente deberán de ser conocidos por el Comité de Finanzas y sancionados por el Comisario, el que, a su vez, presentará su informe. En su caso y durante el desarrollo de la misma Asamblea Ordinaria, se llevará a cabo la elección de los miembros del Consejo de Directores y Comisarios.

## **DEL CONSEJO DE DIRECTORES**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** La dirección del Club estará a cargo de un Consejo de Directores integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que serán electos en Asamblea General Ordinaria, conforme lo marcan los presentes estatutos, el contrato social y el reglamento del Club. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para otros dos años, por una sola vez.

Al terminar sus funciones de un período máximo de cuatro años, sólo podrán volver a ser electos para esos cargos después de transcurrido un ejercicio social durante el cual no hayan ocupado ningún cargo dentro del Consejo.

También formarán parte del Consejo de Directores con calidad de vocales, los presidentes de los comités del Club que estén reconocidos por el Consejo de Directores. Si se da el caso de que un Presidente de Comité ya existente resultara electo en Asamblea para ocupar cualquiera de los cargos que se mencionan al principio de esta cláusula; el puesto de vocal del Consejo de Directores lo ocupará el Secretario en funciones del Comité de que se trate.

Cuando a juicio del Consejo de Directores, uno o más de sus integrantes no cumplan con su cometido, serán sustituidos provisionalmente por algún o algunos Asociados que

designará el propio Consejo y ocuparán sus cargos hasta la celebración de la próxima Asamblea.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-** Para formar parte del Consejo de Directores se requerirá:

a) Ser mayor de (30) treinta años a la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados a que se refiere la cláusula vigésima cuarta.

b) Tener carácter y haber sido Asociado Activo del Club en forma ininterrumpida cuando menos por (7) siete años inmediatos anteriores a la fecha de celebración de la mencionada Asamblea. Para el cómputo de los (7) siete años mencionados se tomarán en cuenta aquellos en los que el Asociado hubiese tenido la calidad de familiar mayor (contingente entre 26 a 30 años); en la inteligencia de que cuando menos (3) tres de los (7) siete años requeridos deberá haber tenido el candidato a miembro del Consejo de Directores el carácter de Asociado Activo. Cuando se trate del candidato a la presidencia del Consejo de Directores este último requisito se incrementará de (3) tres a (5) cinco años como mínimo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-** El Consejo de Directores tendrá la representación legal de la Asociación y además las facultades siguientes:

a) Poder General para administrar los negocios y bienes de la Asociación y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.

b) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

c) Poder General para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y laborales, así como ante árbitros o arbitradores; presentar posturas en remates y obtener adjudicación de bienes; solicitar el amparo de la justicia federal y desistirse; articular y absolver posiciones; recusar; transigir y comprometer en árbitros; presentar denuncias y querellas del orden penal y otorgar el perdón cuando lo creyere conveniente; y, en general, ejecutar todos los demás actos para los que se requiera cláusula especial conforme a la ley. Sin más limitaciones que las que prescriben estos Estatutos.

d).- Para solicitar y obtener, en su caso, las autorizaciones o concesiones que se requieran para el funcionamiento de la Asociación.

e).-Para delegar alguna o algunas de las facultades en uno o varios miembros del Consejo de Directores para que la ejerzan en los negocios o lugares que se les designen.

f).- Para otorgar y revocar poderes especiales y generales para la ejecución de actos relacionados con la representación o la defensa de los intereses de la Asociación.

g).- Para firmar por medio del Presidente, Vicepresidente, o la persona o personas que al efecto se designen de entre sus miembros, toda clase de documentación, contratos, escrituras, etc., y otorgar poderes especiales o generales que se relacionen en forma directa o indirecta con los objetos de la Asociación y revocarlos.

h).-Para ejecutar los acuerdos tomados de la Asamblea General de Asociados;

aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados de acuerdo con los dictámenes de la Comisión de Admisión; y decretar la suspensión temporal, o la expulsión, en su caso, de un socio, conforme a las reglas establecidas sobre el particular en los presentes Estatutos.

i).- Para fijar las cuotas de admisión, las mensuales y anuales que deberán cubrir los Asociados por concepto de cuotas ordinarias, y las extraordinarias que estime necesarias y su periodicidad; así como para establecer las que deban cobrarse por asistencia a determinadas festividades organizadas por el club, las que se cobren por el aprovechamiento de determinados servicios o de campos deportivos, campo de golf, alberca, etc., y las que deberán cubrirse por la expedición de Tarjetas de visita. Para todo lo anterior tomará en cuenta opiniones y recomendaciones de los Comités respectivos.

j).- Para disponer de los fondos del club, aprobando los gastos, ordinarios y extraordinarios, que sean propios de la administración.

k).- Para nombrar y remover a uno o más administradores o gerentes y a los empleados del club, señalándoles su remuneración y las garantías que deben presentar por el desempeño de sus cargos.

l).- Para formular el o los reglamentos interiores del club.

m).- Para designar, de entre sus miembros o socios, en la forma establecida en la cláusula cuadragésima cuarta de estos Estatutos, los Comités que en el mismo se señalan u otros que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del club.

n).- Para determinar, conocer, aprobar o modificar las iniciativas, reglamentos, cuotas especiales, etc., que sometan a su consideración las Comisiones o Comités respectivos.

ñ).- Para realizar convenios, deportivos y sociales, con otros Clubes o Asociaciones foráneas, similares al nuestro.

o).- Para coordinar las actividades específicas de las Comisiones y Comités en todos los eventos oficiales y generales del club.

p).- Nombrar las Comisiones de Admisión, de Honor y Justicia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-** El Consejo de Directores deberá sesionar por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo con más frecuencia si así lo estima conveniente, para cuyo efecto deberá citarse a cada uno de sus miembros con la debida anticipación. Si el consejo acordare sesionar periódicamente en fecha fija, ya no será necesario hacer cita especial. Cuando lo solicite el Presidente o dos o más Consejeros, se citará a junta de Consejo de Directores por escrito y en el domicilio de cada uno de ellos. Las Sesiones del Consejo de Directores serán presididas por el Presidente, en su defecto por el vicepresidente y a falta de ambos por el Consejero que designen los presentes, quien fungirá en calidad de Presidente interino.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Para que el Consejo de Directores pueda sesionar válidamente, se necesitará la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. De cada sesión del Consejo de Directores se

levantará acta, que deberá ir firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión, asentándose en un libro especial que se denominará "Libro de Actas del Consejo de Directores".

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El Consejo de Directores formulará un informe sobre las actividades sociales realizadas durante cada ejercicio social y presentará un Balance General a la fecha de clausura del mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.-** El informe del Consejo de Directores, el Balance y demás cuentas relativas, deberán ser entregados al Comisario cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de estos documentos.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.-** El cambio del Consejo de Directores deberá hacerse mediante la entrega de los integrantes en funciones a los que se hayan elegido para sustituirlos, por medio de relaciones por escrito, de los archivos de los Asociados y generales, libros de registro de títulos de Asociados y de credenciales; talonarios expedidos y por expedir; libros de actas; escrituras constitutivas y sus modificaciones, escrituras o documentaciones que amparan la propiedad de terrenos y edificios y mobiliario, equipo y vehículos, libros de registro de contabilidad con sus estados financieros y declaraciones fiscales al corriente. Reglamentos e instructivos de operación de todas las áreas; autorizaciones que requieran las autoridades federales, Estatales, Municipales, debidamente actualizadas; documentación de contabilidad y fiscal actualizada; y una relación de los diversos asuntos de cualquier índole que deje pendientes de resolver, la administración saliente, existencias físicas de documentaciones de acuerdos de socios y de otros deudores; existencias físicas de edificios, terrenos y sus instalaciones, existencias físicas de mobiliario, equipos, herramientas y enseres de todas las áreas; existencias físicas de vehículos, existencias físicas de almacenes y de todo aquello que forma parte del patrimonio del Club, o de las documentaciones que intervengan en la Administración del Club.

El procedimiento de entrega recepción se hará en presencia de un Notario Público y se levantará el acta respectiva.

## **DE LOS COMISARIOS**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario Propietario y un Comisario suplente, que se designarán en la Asamblea General Ordinaria Anual a que se refiere la cláusula vigésima cuarta. Los Comisarios durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

**Durango, Dgo. A 31 de Mayo de 1999.**

**FE DE ERRATAS**



DICE:

**CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA:** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario Propietarios y un Comisario Suplente, que se designarán en la Asamblea General Ordinaria Anual a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta. Los Comisarios duraran en su cargo dos Años y podrán ser reelectos

**CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.-** Para formar parte del Consejo de Directores se requiera:

a).- Ser mayor de (30) Años a la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta

DEBE DECIR:

**CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.-** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario Propietarios y un Comisario Suplente. Que se designarán en la Asamblea General Ordinaria Anual a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta. Los Comisarios duraran en su cargo dos Años y podrán ser reelectos.

**CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.-** Para formar parte del Consejo de Directores se requiera:

a).- Ser mayor de (30) Años a la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta

**A T E N T A M E N T E.**

Consejo Directivo

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Los comisarios no podrán dar por terminada su gestión hasta en tanto la Asamblea General haga nuevas designaciones conforme al articulo anterior.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Las faltas temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el suplente. Cuando se presente la falta definitiva del comisario Propietario y de su suplente, la Asamblea General Ordinaria hará nuevas designaciones, para cuyo efecto será convocada por el Presidente del Consejo de Directores.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Son facultades y obligaciones de los comisarios las siguientes:

- a) Inspeccionar los libros y los Balances de la Asociación.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Directores y a las asambleas Generales.
- c) Presentar un informe sobre el estado de la contabilidad.

d) Señalar al Consejo de Directores las irregularidades que observen en el manejo de los fondos de la Asociación y la violación de éstos estatutos. Para el caso, tendrán el derecho de solicitar, a cualesquiera de los miembros del Consejo de Directores o de la Administración, cualquier dato que sea necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Si el Consejo de Directores no atiende a las observaciones que se le hagan conforme al párrafo anterior, el Comisario Propietario, o en su defecto el suplente, deberán convocar, con pleno poder para hacerlo, a la Asamblea General para informar sobre dichas irregularidades.

e) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Directores deje de hacerlo o cuando se lo pida por escrito, por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Asociados Activos.

f) Solicitar que el balance y los estados contables de la Asociación y de los comités, sean conocidos previamente por el Comité de Finanzas y les sean entregados cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria ante la cual deberán de informar de éste documento.

## **DE LOS COMITÉS**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Con el fin de coordinar el desarrollo de los eventos deportivos y sociales que competen al club, y de acuerdo con las facultades que le confiere a la cláusula trigésima cuarta de éstos Estatutos, el Consejo de Directores nombrará como sus coadyuvantes a los siguientes Comités:

- 1).- De casa y cantina.
- 2).- De construcción.
- 3).- De festejos.
- 4).- De finanzas.
- 5).- De frontenis.
- 6).- De tenis.
- 7).- De golf.
- 8).- De natación.
- 9).- De fútbol.
- 10).- De gimnasio y aerobics.
- 11).- Y otros que estime conveniente, sean de carácter provisional o permanente.

Las funciones principales de estos Comités serán:

**DE CASA Y CANTINA.-** Tendrá a su cargo todo lo relativo al buen funcionamiento y a las mejoras de las diversas instalaciones de la Casa Club, tales como: salón de festejos, restaurante(s), bares, baños, salón de juegos, campos de juegos infantiles, jardines, etc. Los beneficios económicos que generen bares y restaurantes, serán siempre para el club.

**DE CONSTRUCCIÓN.-** Tendrá a su cargo la vigilancia, mantenimiento, supervisión y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la Asociación. Propondrá y supervisará las mejoras de las diversas instalaciones y en caso de nuevas obras o proyectos, también será encargado de la supervisión de los mismos.

**DE FESTEJOS.-** Promoverá y realizará bailes, tardeadas, cenas y toda clase de ágapes que sirvan para fomentar la unión y establecer la camaradería entre los socios, principalmente lo relativo a la elección de Reina del Club y Baile de Fin de Año. Este Comité será auxiliado por un Subcomité que estará integrado por elementos juveniles del sector de Asociados Contingentes.

**DE FINANZAS.-** Tendrá a su cargo la vigilancia y estudio de la situación financiera del club y presentará al Consejo de Directores soluciones a los problemas que se susciten en este renglón, así como todo lo relacionado con la cuestión laboral, fiscal y contable del Club.

**DE FRONTENIS.-** Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considera necesario.

**DE TENIS.-** Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considera necesario.

**DE GOLF.-** Será el encargado de todas las instalaciones donde se practica el deporte del GOLF, ejerciendo cuidado y mejoramiento de las mismas. Promoverá torneos internamente y de invitación con otros clubes. Vigilará lo relativo a la creación de reglas locales especiales para el juego cuando se hagan necesarias, y se encargará, además, de establecer las "Ventajas" de cada jugador. Cuidará que las pistas del campo de golf y los lugares de entrenamiento para este deporte estén siempre en las mejores condiciones posibles. Cuando se suscite algún problema que afecte la configuración del campo, presentará proyectos y presupuestos para las mejoras que se hagan necesarias y recabará autorización, por escrito, del Consejo de Directores para efectuarlas.

**DE NATACIÓN.-** Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considera necesario.

**DE FUTBOL.-** Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considera necesario.

**DE GIMNASIO-AEROBICS.-** Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considera necesario.

Además, los Comités Deportivos tendrán las características, facultades y obligaciones siguientes:

1).-Estarán integrados por tres miembros que serán Presidente, Secretario y Tesorero. Podrán solicitar al Consejo de Directores su ampliación a un mayor número de miembros. Los integrantes de los Comités Deportivos serán elegidos por el grupo de deportistas de cada rama, y estará sujeta dicha elección a la ratificación del Consejo de Directores del club.

2).- Los Comités deportivos deberán contar con un Reglamento Interior cada uno, que formularán y someterán a la aprobación del Consejo de Directores y posteriormente circularán entre los Asociados que forman cada grupo de deportistas. Este mismo requisito se seguirá cuando los Comités deseen llevar a cabo reformas a dichos reglamentos.

3).-Los Comités reportarán al Consejo de Directores los daños causados a sus instalaciones por los Asociados y sus invitados y la cuantía de los mismos, a fin de que, con base a los presentes Estatutos, se cobren dichos daños y se apliquen las sanciones a que se hagan acreedores los que los provocaron.

4).- Cada Comité Deportivo podrá establecer cuotas especiales, inscripciones, etc., entre los miembros de su grupo. También podrán, en ocasión de celebrar torneos, llevar

a cabo eventos de grupo como cenas, bailes, entrega de trofeos o festejos que tengan relación directa con la celebración de dichos torneos, con la sola obligación de someter calendario de fechas a la consideración del Consejo de Directores, con el propósito de que éste coordine que no se contraponga con los de otros Comités.

5).-Trimestralmente cada Comité dará cuenta al Consejo de Directores de los fondos con que cuenten su respectiva Tesorería, y presentará proyectos de inversión en las instalaciones que les correspondan, debidamente fundamentados.

6).- También podrán presentar proyectos de adiestramiento especial para hijos de Asociados en las diferentes disciplinas deportivas, mediante contratación de profesores o entrenadores especializados, por temporadas o aun permanentemente.

7).-Los Asociados, encabezados por sus Comités respectivos, tendrán la obligación de participar activamente en la preparación y desarrollo de los festejos y eventos oficiales que promueva el Consejo de Directores del club. Asimismo, serán coadyuvantes del Comité de Festejos, a fin de asegurar el buen éxito de todo evento de esta naturaleza.

8).-El Presidente del Consejo de Directores del club es miembro honorario de cada uno de los Comités existentes.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Los Comités estarán integrados por Asociados Activos y/o Contingentes, al corriente de sus obligaciones. Un Asociado podrá formar parte de varios Comités simultáneamente; pero no podrá presidir más de uno a la vez.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los integrantes de los Comités Deportivos serán electos dentro de los 30 (treinta) días naturales después de la Asamblea General Ordinaria anual y de acuerdo con lo que se establece en el inciso a) de la cláusula trigésima cuarta, de estos Estatutos, Durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin limitación.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Cada Comité-estará integrado por tres Asociados Activos y/o Contingentes, que serán Presidente, Secretario y Tesorero, y como se señala la fracción I de la cláusula cuadragésima cuarta, de estos Estatutos; podrán solicitar al Consejo su ampliación a un mayor número de miembros, los que tendrán el carácter de Vocales. El Comité de Golf invariablemente estará integrado por cinco personas, que serán Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Todos durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos sin limitación.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Sólo el Consejo de Directores del Club, la Administración, el Comisario y los Presidentes de los Comités podrán firmar avisos e impresos que se fijen o distribuyan dentro del club.

## **DE LAS SANCIONES**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.-** Los Asociados Activos del Club podrán ser suspendidos en sus derechos por un plazo máximo de un año. El tiempo dependerá de la gravedad de la falta, que será juzgada por el Consejo de Directores. Durante ese tiempo

el Asociado Activo deberá seguir pagando puntualmente sus cuotas. El Consejo de Directores también podrá suspender la admisión temporal o definitiva, según la gravedad de la falta a los contingentes de los Asociados Activos.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Los Asociados Activos podrán ser excluidos de la Asociación por las siguientes causas:

a).- Por observar mala conducta dentro o fuera de la Asociación, a juicio del Consejo de Directores.

b).- Cuando transcurran seis meses de suspensión por adeudos a la asociación, sin que el Asociado gestione su regularización mediante el pago respectivo.

c).- Por violar los presentes Estatutos, o los Reglamentos internos que emanen del Consejo de Directores, a juicio de este propio Consejo.

d).- Los que fueren excluidos por faltas graves, no tendrán derecho a intentar su reingreso, ni a asistir como invitados.

Los Asociados que fueren excluidos de la Asociación conforme al Artículo anterior, perderán todo el derecho al haber social, y los Certificados de Aportación que posean, según el Libro de Registro de Socios, pasarán a Tesorería en beneficio del club: Para los fines consiguientes, el Presidente del Consejo de Directores ordenará se corran las anotaciones respectivas en los registros del propio club.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Asociado Activo y/o los contingentes de éste que introduzcan al Club un visitante, omitiendo su inscripción en el Libro de Registro que para tal efecto deberá llevar el Club serán sancionados por el Consejo de Directores, con la suspensión temporal de sus derechos de uso y goce de las instalaciones del Club.

## **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** La Asociación se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes casos:

I. Por terminación del plazo y sus prórrogas.

II. Porqué así se acuerde por una mayoría del 95% (noventa y cinco por ciento) del total de los Certificados de aportación pagados y representados, conforme a éstos estatutos, y hasta en tercera convocatoria, que no podrá celebrarse antes de treinta días naturales de haber sido convocada en primera.

III. Porque la Asociación no esté en condiciones de cumplir con los fines de la misma.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** Al acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea Extraordinaria nombrará un comité de Liquidadores.

Los comisarios en funciones las seguirán ejerciendo y tendrán, en relación con el Comité de Liquidadores, las mismas funciones que tenían en relación con el Consejo

de Directores durante la vida normal de la Asociación.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** El Comité de Liquidadores deberá:

I. Concluir los negocios pendientes en la forma más conveniente para la Asociación.

II. Pagar el Pasivo de la Asociación, pudiendo para ello disponer de los bienes y derechos indispensables para ese objeto.

III. Formar el Balance final de la Asociación.

IV. Proponer la forma y la proporción en que deberán ser reintegradas las participaciones a los Asociados Activos, de acuerdo con lo que prescribe la cláusula siguiente de estos Estatutos.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** En caso de disolución de la Asociación, del total de su Activo se pagarán todas las cuentas del pasivo hasta donde alcance, si hubiere algún sobrante, se pagará a los Asociados Activos proporcionalmente hasta el valor de los Certificados de Aportación de que sean dueños en el momento de su liquidación y si todavía hubiere algún sobrante, éste se destinará cediéndolo gratuitamente a otra u otras Asociaciones o Fundaciones que tengan por objeto fines benéficos, educativos, culturales o deportivos siempre y cuando dichas organizaciones no tengan fines lucrativos ni puedan repartir dividendos entre sus Asociados. La Asamblea General Extraordinaria, desde el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, deberá resolver a qué otra u otras instituciones se hará la cesión a que refiere este artículo.

## ÍNDICE

**CAPÍTULO PRIMERO** Denominación, Objeto, Nacionalidad, Domicilio y Duración

**CAPÍTULO SEGUNDO** Del Patrimonio

**CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS** Cláusula Primera a Décima Sexta

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS** Cláusulas Décima Séptima a Vigésima Tercera

**CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS ACTIVOS**

Cláusula Vigésima Cuarta a Trigésima Primera

**CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES** Cláusula Trigésima Segunda a Trigésima Novena

**DE LOS COMISARIOS** Cláusula Cuadragésima a Cuadragésima Tercera

**DE LOS COMITÉS** Cláusula Cuadragésima Cuarta a Cuadragésima Octava

**CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES** Cláusula Cuadragésima Novena a Quincuagésima Primera

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** Cláusula Quincuagésima Segunda a Quincuagésima Quinta

**DIRECTIVA EN FUNCIONES  
1997-1999**

PRESIDENTE

DR. FERNANDO IDUÑATE PALACIOS

VICE-PRESIDENTE

ING. HECTOR VELA VALENZUELA

SECRETARIO

DR. RICARDO ALVARADO RUIZ

TESORERO

C.P. JOSE ANGEL HERNANDEZ GUERECA

**PRESIDENTES DE COMITES DEPORTIVOS**

GOLF

ING. JORGE GONZALEZ CANO

FUT-BOL

LIC. MARTIN CAMPA LUNA

FRONTENIS

C.P. ALBERTO AGUIRRE QUIÑONES

TENIS

DR. MARCO ANTONIO AVILA VALDEZ

NATACION

LIC. JOSE FRAGOSO GONZALEZ

GIMNASIOS

LIC. DANIEL GARCIA LEAL

## **VOCALES DEL CONSEJO**

CONSTRUCCION

ING. HORACIO AGUILAR MUÑOZ

RELACIONES PUB.

LIC. GUILLERMO DE LA PEÑA BOURILLON

DEPORTES

SR. DIEGO URBINA CEDILLO

FESTEJOS

SR. JOSE HARO MARTINEZ

CASA Y CANTINA

LIC. OSCAR MUÑOZ GARCIA.